



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 534/2020

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 349 de la constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”

**Que**, el Art. 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”

**Que**, el artículo 90 del Reglamento de carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Garantía del perfeccionamiento académico. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaboraran el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENECYT... (...).”

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 534/2020

**Que**, el literal l del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: “literal l) Conferir licencia y/o comisión de servicios con o sin sueldo a los miembros de la institución, de conformidad con la legislación vigente.”

**Que**, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: “literal bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”

**Que**, el Reglamento de Período Sabático de la Universidad Técnica de Machala, en aprobado por el Consejo Universitario con resolución 123/2014 de fecha 2 de mayo de 2014, dispone:

“Art.2.- Período Sabático.- Para efectos de este Reglamento deberá entenderse como período sabático el derecho de las profesoras o profesores e investigadoras o investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para obtener un permiso remunerado para realizar estudios o trabajos de investigación. El período Sabático podrá tener una duración de hasta doce meses.

Artículo 3.- Beneficiarias y Beneficiarios.- únicamente podrán solicitar período sabático las profesoras o profesores e investigadoras e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo luego de seis años de labores ininterrumpidas. En este caso, la UTMACH, pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Se considerarán beneficiarias o beneficiarios una vez que tengan aprobación por parte del consejo Universitario.

Artículo 5.- Informe del Centro de Investigaciones.- La Directora o Director del Centro de Investigaciones de la UTMACH, en el plazo máximo de ciento veinte (120) días contados desde la culminación del primer semestre de cada año, deberá emitir un informe con los favorecidos para ejercer el derecho al período sabático en el siguiente año fiscal, tomando en cuenta las líneas de investigación definidas por la Institución, así como el contenido y beneficio social y académico del proyecto de investigación.

El Informe deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Universitario y sometido a su aprobación mediante resolución hasta antes del término del ejercicio fiscal de cada año.”

**Que**, mediante oficio s/n de fecha 5 de octubre de 2020, el Dr. Juan de Jesús Cando Pacheco, docente de la Facultad de Ciencias Sociales, remite oficio que indica:

“Yo, JUAN DE JESÚS CANDO PACHECO, con cedula de identidad número 0701681116, docente titular de la Facultad de Ciencias Sociales, en la categoría de PROFESOR PRINCIPAL, con dedicación a tiempo completo, a Usted respetuosamente manifiesto y solicito lo siguiente:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 534/2020

La categoría de PROFESOR PRINCIPAL, la adquirí antes de la Aprobación de la actual Ley Orgánica de Educación Superior (2010), consecuentemente los derechos en tal categoría constituyen derechos adquiridos previos, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Periodo Sabático de la Utmach, reúno las condiciones establecidas en el artículo 2 y 3 del referido reglamento, para acceder a este derecho.

Según lo normado el 4 del Reglamento de Periodo Sabático de la Utmach, para efectos de planificación, se debe anunciar el deseo de acogerse al derecho del año sabático, dentro de los tres primeros meses del año, para que se considere a partir del siguiente año; sin embargo, por efectos de la pandemia, que nos obligó a suspender las actividades y consecuentemente los plazos, lo que no permitió hacer el anuncio de mi decisión en la forma normada.

Por lo antes expuesto, comparezco ante usted, y le solicito considere mi solicitud de acogerme al derecho de uso de año sabático, en el año 2021, para lo cual adjunto a la presente el perfil del proyecto de investigación, que desarrollaré en el caso de concederme el derecho antes referido."

**Que**, mediante oficio N° UTMACH-CI-2020-447-OF de fecha 22 de octubre de 2020, el Dr. Luis Felipe Brito Gaona, Director del Centro de Investigaciones de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

"En respuesta a la sumilla inserta en el oficio S/N suscrito por el Doctor Juan de Jesús Cando Pacheco, Docente de la Facultad de Ciencias Sociales, en el que solicita se autorice el período sabático para el período fiscal 2021, le notifico que la solicitud se corresponde con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 4 del Reglamento de Período Sabático de la UTMACH, que reza textualmente los siguiente: "...Profesores e Investigadores que...deseen acogerse al derecho de periodo de sabático deberán anunciarlo en el primer semestre del año...a fin de que sea considerado en la planificación institucional del siguiente año fiscal...". Aunado a ello, la solicitud presenta particularidades que obedecen a situaciones relacionadas a la declaratoria de emergencia sanitaria por el covid-19.

Por otra parte, en correspondencia con lo establecido en el Capítulo 2, Artículo 5 del Reglamento de Período Sabático de la Universidad Técnica de Machala, que reza textualmente los siguiente: "La Directora o Director de Investigación en el plazo máximo de ciento veinte días contados desde la culminación del primer semestre de cada año, deberá emitir un informe con los favorecidos para ejercer el período sabático en el siguiente año fiscal, tomando en cuenta las líneas de investigación definidas por la Institución, así como el contenido, beneficio social y académico del proyecto de investigación...". Luego de la revisión del proyecto presentado, esta dependencia sugiere se activen los mecanismos administrativos correspondientes para otorgarle este beneficio, para desarrollar la investigación que cito a continuación:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 534/2020

Docente	Facultad	Proyecto propuesto	Dominio	Línea de investigación
Juan de Jesús Cando Pacheco	Ciencias Sociales	Autorregulación y Buen Gobierno Corporativo en la "Cooperativa Bella Rica" del Cantón Ponce Henríquez, Provincia del Azuay, durante el período 2010-2020.	Economía, empresas y productividad	Desarrollo económico y empresarial

Finalmente, la Universidad Técnica de Machala impulsa Dominios y Líneas de Investigación que se fortalecen con esta rama de estudios, considero que el trabajo de investigación reúne condiciones para su aprobación ante el H. Consejo Universitario."

**Que**, con oficio N° UTMACH-DTH-2020-1276-OF de fecha 20 de noviembre de 2020, la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala traslada informe técnico de la Ing. Rina Loayza Ramírez, Jefe de Desarrollo del Talento Humano, contenido en oficio N° UTMACH-DTH-UDTH-2020-112-OF, que en su análisis y conclusión indica:

"El Art. 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación, luego de seis años de labores ininterrumpidas.

El Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, garantiza el perfeccionamiento del personal académico y como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considera al periodo sabático; al igual que en el Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala, está considerado como parte del perfeccionamiento académico, el periodo sabático conforme la LOES.

En el Capítulo II del Reglamento de Periodo Sabático de la Universidad Técnica de Machala, se encuentra normado el procedimiento a seguir por parte de los profesores que deseen acogerse al derecho del periodo sabático, requiriéndose el informe del Director del Centro de Investigaciones el cual será puesto en conocimiento del Consejo Universitario para su aprobación hasta antes del término del ejercicio fiscal de cada año.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 534/2020

En el presente caso, el Dr. Luis Brito Gaona, Director del Centro de Investigaciones, ha emitido el informe para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario.

Cabe indicar, según el Reglamento antes mencionado, que la Dirección de Talento Humano no interviene en el proceso para la concesión del periodo sabático, sin embargo, para efectos de verificación de requisitos se informa que el Dr. Juan de Jesús Cando Pacheco, Mg., es Profesor Titular Principal de Escalafón Previo Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias Sociales, quien viene laborando con nombramiento definitivo desde el 1 de septiembre de 1995 y registra en su expediente el uso del periodo sabático desde el 2 de octubre al 20 de diciembre de 2006 y del 14 de marzo a 22 de diciembre de 2007.

En cuanto a la fecha en la que se acogerá el docente al periodo sabático, en el año 2021, salvo su mejor criterio, se sugiere que podría aprobarse una vez culminado el periodo académico 2020."

**Que**, mediante oficio N° UTMACH-VACAD-2020-608-OF, de fecha 16 de noviembre de 2020, la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Machala, presenta oficio que indica:

"Atendiendo la sumilla inserta por su autoridad "PROCEDA CON EL TRÁMITE PERTINENTE" en el oficio nro. UTMACH-CI-2020-447-OF, suscrito por el Dr. Luis Brito Gaona, Director del Centro de Investigación, recibido el 13 de noviembre de 2020; respecto a la comunicación del Doctor Juan de Jesús Cando Pacheco, Docente Titular de la Facultad de Ciencias Sociales, quien solicita se autorice el período sabático para el período fiscal 2021; me permito informar lo siguiente:

El Reglamento de Periodo Sabático de la UTMACH, en su capítulo 2 artículo 4 y 5, establece:

"Art 4. Programación- Las profesoras o profesores c investigadoras o investigadores que cumplan con los requisitos y deseen acogerse al derecho de periodo sabático deberán anunciarlo en el primer semestre del año ante la Directora o Director del Centro de Investigaciones de la UTMACH, a fin de que sea considerado en la planificación institucional del siguiente año fiscal.

En la petición se deberá adjuntar el proyecto de investigación con los contenidos mínimos que para el electo determine el Centro, indicando el cronograma con el tiempo total solicitado.

Art 5. Informe del Centro de Investigaciones. - La Directora o Director del Centro de Investigaciones de la UTMACH, en el plazo máximo de ciento veinte (120) días contados desde la culminación del primer semestre de cada año, deberá emitir un informe con los favorecidos para ejercer el derecho al periodo sabático en el siguiente año fiscal, tomando en cuenta las líneas de investigación definidas por la Institución, así como el contenido y beneficio social y académico del proyecto de investigación.

El informe deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Universitario y sometido a su aprobación mediante resolución hasta antes del término del ejercicio fiscal de cada año."



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 534/2020

Por lo tanto, señor Rector, al contar con el informe favorable del Centro de Investigaciones, conforme lo establece la normativa de la Universidad Técnica de Machala; sugiero a usted y por su digno intermedio al Consejo Universitario, autorizar el uso de periodo sabático al Profesor Titular Principal, Doctor Juan de Jesús Cando Pacheco."

**Que**, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y conforme se encuentra establecido en el art. 11 del instructivo de sesiones de la UTMACH; una vez que se analiza la petición presentada por el docente y los informes respectivos, considerando que el año sabático es un derecho de los docentes y que este año ha tenido características diferentes producto de la pandemia covid-19; en uso de sus atribuciones, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR EL INFORME PRESENTADO POR EL DR. LUIS FELIPE BRITO GAONA, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-CI-2020-447-OF.**

**ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR EL USO DEL PERIODO SABATICO, AL DOCENTE DR. JUAN DE JESÚS CANDO PACHECO, MG., ES PROFESOR TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, PARA QUE EFECTÚE LA INVESTIGACIÓN TITULADA "AUTORREGULACIÓN Y BUEN GOBIERNO CORPORATIVO EN LA "COOPERATIVA BELLA RICA" DEL CANTÓN PONCE HENRÍQUEZ, PROVINCIA DEL AZUAY, DURANTE EL PERÍODO 2010-2020."; DESDE EL 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

**ARTÍCULO 3.- CONCEDER EL TERMINO DE CINCO DÍAS AL DR. JUAN DE JESÚS CANDO PACHECO, A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE PORTANDO COPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANÍA Y LA GARANTÍA RESPECTIVA ACUDA CON EL GARANTE A SUSCRIBIR EL CONVENIO EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MUTUAS Y RESPALDAR EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES Y MÁS EMOLUMENTOS A ENTREGAR AL DOCENTE.**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 534/2020

**ARTÍCULO 4.- CONCEDER EL TERMINO DE CINCO DÍAS AL DR. JUAN DE JESÚS CANDO PACHECO, A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE ACUDA AL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO A SUSCRIBIR LA ACCIÓN DE PERSONAL.**

**DISPOSICION GENERAL:**

**PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.**

**SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Académico.**

**TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.**

**CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.**

**QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano**

**SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación.**

**SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad Ciencias Sociales.**

**OCTAVA.- Notificar la presente resolución al Dr. Juan de Jesús Cando Pacheco.**

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2020.

Machala, 27 de noviembre de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

UNIVERSITAS  
MAGISTRORUM  
ET SCHOLARIUM